

ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFERENCIA
DE PARTICIPACIONES



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

OTORGADA POR: MARIO OCTAVIO ESPINOSA POZO Y

SEÑORA

A FAVOR DE: MARIO ESTEBAN ESPINOSA
VINTIMILLA Y JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA

CUANTIA: S/ 2'050.000,00

DIRECCION COP.

*****p*****

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a martes once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DE ESTE CANTON, comparecen por una parte los cónyuges señor MARIO OCTAVIO ESPINOSA POZO, y señora ANA EUGENIA VINTIMILLA, de estado civil casados; y por otra parte los señores MARIO ESTEBAN ESPINOSA VINTIMILLA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y el señor JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente Protocolo de instrumentos públicos a su cargo sirvase incorporar una de CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPANIA ROSA DE ORO PLANTACIONES

ROOROPLANT CIA. LTDA. que se opera de conformidad con las
cláusulas y estipulaciones siguientes: PRIMERA:
COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente
instrumento público, por una parte el señor Mario Octavio
Espinosa Pozo, casado con la señora Ana Eugenia Vintimilla, que
presta su formal consentimiento para este contrato, mayores de
edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, parte a la que
adelante designaremos como "cedente" y por otra parte los
señores Mario Esteban Espinosa Vintimilla y Juan Carlos
Espinosa Vintimilla, casados, mayores de edad, domiciliados en
la ciudad de Cuenca, parte a la que en adelante designaremos
como "cesionarios".- (SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Por
escritura pública autorizada por el Notario Noveno del Cantón,
Doctor Eduardo Palacios Muñoz, con fecha trece de noviembre de
mil novecientos noventa y siete se constituyó la Compañía Rosa
de Oro Plantaciones Rooroplant Cia. Ltda., aprobada por
Resolución número noventa y siete-tres-dos-uno-trescientos
veinte y dos de la Intendencia de Compañías de Cuenca, el día
primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete,
inscrita conjuntamente con la Resolución de la Intendencia de
Compañías de la misma ciudad, en el Registro Mercantil bajo el
número doscientos ochenta y cuatro en fecha cinco de diciembre
de mil novecientos noventa y siete. b) El capital social
suscrito y pagado totalmente de la compañía es de CINCO
MILLONES DE SUCRES, que se encuentra dividido en cinco mil
participaciones de un mil sucres cada una, encontrándose
distribuido dichas participaciones de la siguiente forma:

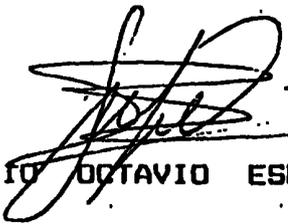
a) El señor Mario Esteban Espinosa Vintimilla propietario de mil setecientas cincuenta participaciones, lo que representa el treinta y cinco por ciento del capital social de la Empresa.- b) El señor Mario Octavio Espinosa Pozo es propietario de tres mil doscientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, lo que representa el sesenta y cinco por ciento del Capital Social de la Compañía.-

TERCERA: AUTORIZACION.- Del acta de Junta General Universal de Socios de la Compañía Rosa de Oro Plantaciones Rooroplant Cia. Ltda., celebrada en esta ciudad de Cuenca, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuyo original se adrega entre los documentos habilitantes, se desprende que el señor Mario Octavio Espinosa Pozo ha otorgado su consentimiento unánime para la transferencia y cesión de una parte de sus participaciones a favor de los señores Mario Esteban Espinosa Vintimilla y Juan Carlos Espinosa Vintimilla. Siendo ésta de la siguiente manera: Al señor Mario Esteban Espinosa Vintimilla cede y Transfiere mil ciento cincuenta participaciones de un valor de un mil sucres cada una. Al señor Juan Carlos Espinosa Vintimilla cede y transfiere novecientas participaciones de un valor de un mil sucres cada una. Por tanto, en virtud de esta cesión, el Capital Social de la Compañía queda distribuido de la siguiente forma: El señor Mario Esteban Espinosa Vintimilla es poseedor de dos mil novecientas participaciones de un mil sucres cada una, representando el cincuenta y ocho por ciento del Capital Social de la Compañía, el señor Mario Octavio Espinosa Pozo es

poseedor de mil doscientas participaciones, de un mil sucres cada una, representando el veinte y cuatro por ciento del Capital Social de la Empresa, y el señor Juan Carlos Espinosa Vintimilla es poseedor de novecientas participaciones, de un mil sucres cada una, representando el dieciocho por ciento del Capital Social de la Compañía.- CUARTA CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes espuestos, el señor MARIO OCTAVIO ESPINOSA POZO, por sus propios y personales derechos, cede y transfiere en favor de los Señores MARIO ESTEBAN ESPINOSA VINTIMILLA y JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA, parte de sus participaciones que mantiene en la Compañía Ros de Oro Plantaciones Rooroplant Cia. Ltda.. Cesión y transferencia que la realiza sin reserva de ninguna clase. En tal virtud, los cesionarios aceptan la cesión efectuada a su favor por así convenir a sus intereses, quedando en consecuencia el cesionario señor Mario Esteban Espinosa Vintimilla dueño y poseedor de dos mil novecientas participaciones de un mil sucres cada una, esto es, por efecto de la sumatoria de las participaciones que el mantiene (setecientas cincuenta), más las de la presente cesión (mil ciento cincuenta): representando el cincuenta y ocho por ciento del Capital Social. El cesionario señor Juan Carlos Espinosa Vintimilla queda dueño y poseedor de novecientas participaciones de un mil sucres cada una: lo que representa el dieciocho por ciento del Capital Social de la Compañía. QUINTA: REGISTRO DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- El cedente, expresamente autoriza a los cesionarios para que

si, o por medio de terceras personas, hagan presente con testimonio escriturario de la cesión de participaciones que por éste instrumento se realiza, requieran la marginación correspondiente en la escritura de Constitución de la Compañía y en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, así como en los libros y registros de la compañía, expresamente facultando a los cesionarios a requerir a la Compañía la anulación del certificado de aportación expedido para acreditar las participaciones que han sido objeto de la presente cesión, y a emitir nuevos certificados a favor de los cesionarios por el importe que dichas participaciones representan, al igual de las disposiciones contempladas en los artículos ciento quince y ciento cincuenta y nueve reformado por la Ley de Mercado de Valores, de la Ley de Compañías vigente.- **SEXTA: PRECIO.-** La cesión de las participaciones, debidamente individualizadas en las cláusulas precedentes, se la realiza por un precio de dos millones cincuenta mil sucres, esto es cotizando las participaciones a la par de su valor nominal, precio que los cesionarios cancelan al cedente en efectivo.- **SEPTIMA: CONOCIMIENTO DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑIA.-** Los cesionarios Señores Mario Esteban Espinosa Vintimilla y Juan Carlos Espinosa vintimilla, declaran formalmente que conocen del estado y situación financiera, bienes muebles y demás gestiones propias de la Compañía, así mismo declaran conocer las obligaciones y derechos del activo y pasivo de la Empresa, asumiendo en consecuencia estos derechos y obligaciones que como tal corresponden.- **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que

ocasiona la presente escritura estará a cargo de los cesionarios.- NOVENA : JURISDICCION.- Las partes en caso de controversia respecto a los términos y alcances de esta escritura, renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de la ciudad de Cuenca, y al trámite por Ley establecido.- DECIMA: ACEPTACION.- Las partes cedente y cesionarios, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes del presente instrumento, por estar de acuerdo y convenir a sus intereses. Usted señor Notario, se servirá adrequear las demás cláusulas de rigor para la completa validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada y elaborada por el señor DOCTOR IVAN URIGUEN RAMIREZ, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- En la celebración del presente instrumento público, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fué la misma íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, éstos dicen que se ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto de todo lo cuayl doy fe.-


Sr. MARIO OCTAVIO ESPINOSA POZO

ca # 010009643-7

SIGUEN LAS

Ana de Espinosa.

Sra. ANA EUGENIA VINTIMILLA

C.I.# 010085194-8

Mario Esteban Espinosa

Sr. MARIO ESTEBAN ESPINOSA VINTIMILLA

C.I.# 010127656-6.

Juan Carlos Espinosa

Sr. JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA

C.I.# 0101276574

Eduardo Palacios Muñoz

 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

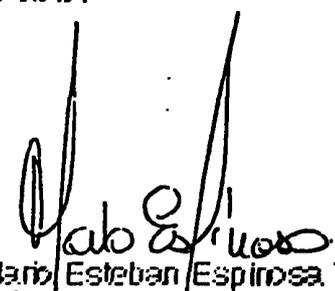
17. ...

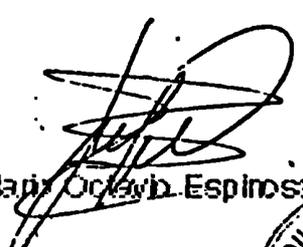


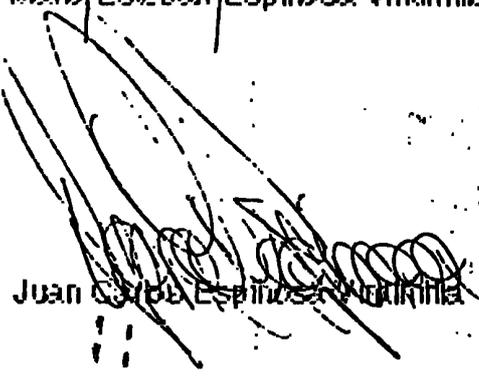
En la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de enero de 1998, siendo las 17h00, previa convocatoria personal al respecto, se hallan presentes y reunidos en el local de la Compañía, ubicada en la calle Rio Machangara s/n (Parque Industrial) de esta ciudad, los socios: Señores Mario Esteban Espinosa Vintimilla y Mario Octavio Espinosa Pozo; poseedores de un mil setecientas cincuenta participaciones el primero nombrado y tres mil doscientas cincuenta participaciones el segundo socio indicado, de un valor de un mil sucres cada participación; por lo que sumadas representan la totalidad del capital social de la Compañía, esto es, de Cinco millones de sucres. Compareciendo a ésta Junta también el señor Juan Carlos Espinosa Vintimilla. Una vez que los socios se encuentran de acuerdo con el motivo de esta reunión, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal, para tratar el siguiente y único punto del orden del día: **1) CESION DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO MARIO OCTAVIO ESPINOSA POZO EN FAVOR DE LOS SEÑORES MARIO ESTEBAN ESPINOSA VINTIMILLA Y JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA.**

Esta Junta la Preside el Gerente General señor Mario Esteban Espinosa Vintimilla, subrogando al Presidente por ausencia temporal, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía, y actúa como secretario Ad-Hoc el señor Mario Octavio Espinosa Pozo. El Presidente subrogante declara formalmente instalada la Junta, pasando inmediatamente a tratar el único punto de la agenda: 1) Sesión de participaciones. Toma la Palabra el señor Mario Octavio Espinosa Pozo y manifiesta que es su voluntad ceder y transferir en favor del Señor Mario Esteban Espinosa Vintimilla y señor Juan Carlos Espinosa Vintimilla, parte de sus participaciones que el tiene en la Compañía, siendo ésta cesión de la siguiente manera: Novecientas participaciones de un valor de un mil sucres cada una, a favor del señor Juan Carlos Espinosa Vintimilla. Al señor Mario Esteban Espinosa Vintimilla cede mil ciento cincuenta participaciones de un valor de un mil sucres cada una. Por tanto, en

virtud de ésta cesión, el Capital Social de la Compañía es el siguiente forma: El señor Ivario Esteban Espinosa Vintimilla es poseedor de dos mil novecientas participaciones de un valor de un mil sucres cada una, representando el cincuenta y ocho por ciento del Capital Social de la Compañía; el señor Ivario Octavio Espinosa Pozo es poseedor de mil doscientas participaciones, de un valor de un mil sucres cada una, representando el veinte y cuatro por ciento del Capital Social de la Empresa; el señor Juan Carlos Espinosa Vintimilla es poseedor de novecientas participaciones, de un valor de un mil sucres cada una, representando el diez y ocho por ciento del Capital Social de la Compañía. Hablándose procedido conforme dispone la Ley y el Estatulo Social en la cesión de participaciones, y con el consentimiento unánime de los socios, y no habiendo objeción alguna al respecto, éstas decisiones son aprobadas por todos y cada uno de los socios. Los señores Ivario Esteban Espinosa Vintimilla y Juan Carlos Espinosa Vintimilla aceptan las cesiones hechas a su favor. No existiendo otro punto que tratar, el Presidente subrogante concede un pequeño receso para la elaboración del acta pertinente. Reinstalándose la misma a las 18H00, se procede a través del Secretario Ad-hoc a dar lectura al contenido del acta, la que es aprobada sin objeción alguna. El Señor Presidente subrogante, agradece la Presencia de los asistentes, firmando en unidad de acto.

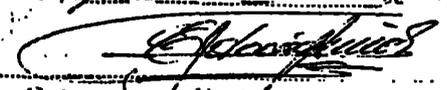

Ivario Esteban Espinosa Vintimilla


Ivario Octavio Espinosa Pozo


Juan Carlos Espinosa Vintimilla

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

CUENCA, A 11 DE JULIO DE 1995


Dr. Eduardo Palacios Muñoz



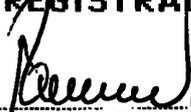
Hasta aqui el documento habilitante.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO, EN CUENCA A VEINTE Y
DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL .-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con fecha veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía ROSA DE ORO PLANTACIONES ROOROPLANT CIA. LTDA. se tomó nota de la presente transferencia de participaciones. CUENCA, A VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

